



**Ayuntamiento  
de Antequera**  
*Seguridad y Tráfico*

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS DEL MUNICIPIO DE ANTEQUERA (MALAGA)**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El modelo disperso de la ciudad actual, conlleva el desplazamiento diario de numerosos vehículos motorizados por nuestros territorios, motivados por la lejanía y desconexión de los centros de trabajo, centros de ocio, hogares...

Los modelos territoriales de desarrollo urbano están cambiando nuestras ciudades, con una tendencia constante a la descentralización desde el centro hacia las afueras, tanto de las viviendas como de los lugares de trabajo.

Como problema añadido, se suma la gran cantidad de población que vive hoy en las ciudades, provocando que la ciudad gane terreno al campo, con la consiguiente construcción de nuevas urbanizaciones hacia las zonas rurales, incrementando la dispersión y aumentando así aún más las distancias.

Estos desplazamientos suponen numerosos inconvenientes, no sólo los relativos a la congestión del tráfico, sino también para el medio ambiente en el que vivimos.

Todos estos motivos influyen en la irrupción de la bicicleta como medio de transporte alternativo a los vehículos tradicionales, así como la mayor relevancia creciente de los transportes públicos y la importancia del peatón en nuestras ciudades.

La progresiva importancia en la mejora de la movilidad urbana, hace necesaria una actuación real sobre los diferentes focos que atentan contra la movilidad y los desplazamientos diarios por las ciudades. Por este motivo se hace inexcusable la elaboración de una ordenanza específica que responda al panorama actual de la movilidad en nuestra ciudad.

Los diferentes cambios que se han ido produciendo en Antequera con la ampliación de nuevos kilómetros de carriles bicicleta, junto con la implantación de un sistema de préstamos para los ciudadanos, provoca la incorporación de nuevos usuarios a la circulación por la ciudad, lo que conlleva la interacción de diferentes viajeros (peatones, ciclistas y conductores de vehículos a motor),

que deben ser gestionados por una normativa, capaz de establecer unas normas de circulación, así como regular los derechos y obligaciones de cada uno de los ciudadanos.

La Ordenanza se encuentra dividida en cinco títulos, quedando de la siguiente manera:

El Título I recoge las disposiciones generales, como el objeto y ámbito de aplicación de la norma, y los aspectos relativos a la señalización vial.

El Título II se dedica a los peatones, como principal agente destacado en la movilidad urbana. Por ello, se prioriza sobre la actuación de los peatones en la circulación, además de recopilar las normas sobre limitaciones a la circulación en las zonas de prioridad peatonal.

El Título III se refiere al otro medio de transporte alternativo para la mejora sostenible de la movilidad, como va a ser la bicicleta. Se regula la circulación de bicicletas en calzada, en las vías específicas para ciclistas y en las zonas de prioridad peatonal.

El Título IV se basa en la ocupación de los espacios reservados para la circulación de peatones y bicicletas, tanto paradas como estacionamientos, estableciendo un control de permisos para la ocupación puntual de estas zonas exclusivas.

El último título (Título V) se basa en el régimen sancionador de la norma. Se establece por tanto el procedimiento sancionador por aquellas conductas indebidas en el uso de los diferentes medios de circulación, así como sobre las infraestructuras disponibles para la circulación. Estas sanciones se interpondrán a raíz de las infracciones que puedan cometerse a partir de la regulación en esta ordenanza, así como las que a su vez constituyan una infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación vigentes.

El citado Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo, el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de los espacios públicos, siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias. Por ello la presente ordenanza se encuentra en su elaboración en lo dispuesto en la Ordenanza General de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

En su elaboración se ha tenido también en cuenta lo dispuesto en el Decreto

293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y demás legislación en la materia.

En ejercicio de las competencias reconocidas por la legislación vigente se dicta la siguiente:

## **ORDENANZA DE CIRCULACION DE PEATONES Y CICLISTAS**

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPITULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de vehículos, peatones y ciclistas en las vías y calles urbanas de Antequera y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de bicicletas y seguridad vial, que resulta de plena aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

A tal efecto, la Ordenanza regula:

- a) Las normas del tráfico rodado y el tránsito peatonal en las calzadas, vías ciclistas, calles y zonas de prioridad peatonal.
- b) Los criterios de señalización de los viales y calles de utilización general, se encuentren o no pacificadas, y las específicas para calles y áreas de prioridad peatonal, así como las de circulación de bicicletas.
- c) Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Antequera y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

## **Artículo 3. Conceptos utilizados.**

A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo al presente texto.

## **Artículo 4. Órganos competentes.**

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

## **CAPITULO II: SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS**

### **Artículo 5. Competencias.**

La Delegación de Seguridad y Tráfico ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales de tráfico que en cada caso proceda. Con carácter general, los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo excepciones como la de las señales de vado permanente previa obtención de la correspondiente autorización y el troquelado de la placa, una vez legalizado.

Todos los usuarios de las vías, objeto de esta Ordenanza, deben obedecer las señales de circulación existentes en ellas que establezcan una obligación o una prohibición, y deben adaptar su conducta al mensaje del resto de las señales existentes en las vías por las que transiten o circulen.

## **Artículo 6. Señalización.**

Las señales instaladas en las entradas de Antequera, así como en las diferentes pedanías y anejos, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle o vial.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

## **Artículo 7: Colocación, retirada y sustitución de señales.**

Cuando se lleve a efecto la renovación de elementos de señalización de tráfico, ya sea la colocación de nuevas unidades, como la retirada o sustitución por otras nuevas, corresponderá la actuación únicamente a las autoridades municipales competentes, tal y como se establece en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, art.53 b. sobre las funciones de la policía local en materia de tráfico.

Los particulares no podrán en ningún caso, salvo excepciones como la de las señales de vado permanente, colocar o retirar señales en el viario público que impliquen obligación o prohibición, ni alterar en modo alguno las existentes.

La instalación por particulares de señales informativas requerirá siempre de autorización municipal, que será otorgada cuando concurren motivos de interés público y no existan otras razones que lo desaconsejen.

El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal, todo ello sin perjuicio de la pertinente sanción.

Junto a lo anterior, se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas, o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o calle y distraer su atención.

Las presentes actuaciones, estarán a lo dispuesto en la Ley 10/95 art. 385.1 que hace referencia a los delitos contra la seguridad vial.

## **Artículo 8: Orden de prioridad de la señalización.**

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública o calles y señales de balizamiento fijo.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales entren en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el párrafo anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

La Policía Local de Antequera, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de medidas preventivas.

## **Artículo 9: Vías pacificadas y calles de prioridad peatonal.**

El Ayuntamiento podrá establecer vías pacificadas, calles con prioridad peatonal y en cualquier caso, zonas debidamente señalizadas en las que la velocidad permitida no exceda en ningún caso de 30 km/h.

Con esta actuación no sólo se conseguirá el colmado de tráfico, y una mayor seguridad para el peatón y el ciclista, sino también la reducción de emisiones de contaminantes (CO<sub>2</sub>) a la atmósfera, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.

Para calmar el tráfico el Ayuntamiento podrá aplicar distintas medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos favoreciendo el uso de dichas vías y calles en condiciones de seguridad.

Los ciclistas tendrán prioridad sobre los vehículos a motor en todos los espacios de prioridad peatonal. En el resto de las zonas y en particular en las intersecciones se regirán por la señalización y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

## **Artículo 10. Medidas de seguridad.**

Dado que garantizar la seguridad es lo más importante, por estas razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada, nivelando las plataformas peatonales, en cumplimiento de los requisitos normativos de accesibilidad. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales.

Además, podrán instalarse dispositivos que contribuyan a la seguridad del tránsito peatonal, allí donde coexista con la circulación de bicicletas por itinerarios señalizados en zonas de prioridad peatonal.

Junto a ambos aspectos, podrán ser instaladas en la calzada bandas debidamente señalizadas con el fin de obligar a la reducción de velocidad de los vehículos.

## **Artículo 11: Pasos de peatones y pasos específicos para ciclistas.**

Los pasos de peatones se señalarán horizontalmente mediante una serie de bandas blancas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta. Se empleará pintura antideslizante.

Mediante acuerdo o resolución del órgano competente, se podrán establecer pasos de peatones regulados por semáforos, con señalización horizontal de dos bandas blancas discontinuas antideslizantes compuestas por dados de 50 centímetros de ancho.

Los pasos específicos para bicicletas se señalarán horizontalmente con dos bandas blancas discontinuas antideslizantes, pudiéndose complementar con semáforos específicos para bicicletas. Esta señalización horizontal puede completarse con indicaciones de orientación en la circulación, así como la presencia cercana de una intersección, un paso de peatones o un semáforo, todos ellos elementos donde haya que reducir la velocidad.

En pasos no regulados por semáforos, se completará con otras señales verticales siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo permitan, reforzándose aún más la seguridad con señalización horizontal.

Estas señales verticales regularán los espacios compartidos con peatones, las paradas obligatorias con semáforos en los cruces y advertirán a los conductores de vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación. Además de estas señales, el Ayuntamiento

podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

### **Artículo 12: Señalización en zonas de prioridad peatonal.**

De nuevo para garantizar la seguridad del peatón, las zonas de prioridad peatonal se señalizarán a la entrada y salida de las mismas, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

En los parques y zonas verdes no señalizados, se respetarán las restricciones de circulación y estacionamiento especificadas en esta Ordenanza.

### **Artículo 13. Señalización complementaria.**

La Delegación de Seguridad y Tráfico del Ayuntamiento de Antequera, podrá autorizar la implantación de dispositivos y/o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de los ciclistas, en los siguientes casos:

- Vías ciclistas con sentido opuesto al tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones.
- Semáforos específicos para bicicletas, cuya orden o temporización pueda ser diferente a la de los vehículos a motor para ajustarse a las distintas necesidades de las bicicletas.

## **TITULO II. DE LOS PEATONES**

### **CAPITULO I. TRÁNSITO PEATONAL**

#### **Artículo 14. Tránsito.**

Los peatones circularán por las calles, vías en coexistencia, aceras, paseos, parques y resto de zonas peatonales y zonas de prioridad peatonal. Atravesarán las calzadas y las vías ciclistas por los pasos señalizados.



Quienes transitan a pie con una bicicleta se consideran peatones a todos los efectos.

Las personas con movilidad reducida que circulen en sillas o triciclos tendrán prioridad sobre el resto de los peatones y podrán circular, además de por los lugares destinados al resto de los peatones, por las vías ciclistas, siempre que éstas se encuentren segregadas del tráfico motorizado, donde también dispondrán de prioridad.

Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o aparatos similares se consideran peatones con los condicionantes impuestos en los artículos 21 y 22 de esta Ordenanza.

## **CAPITULO II. ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL**

### **Artículo 15. Áreas de Coexistencia y Zonas de Prioridad Peatonal.**

Para mejorar la fluidez de la circulación, por motivos de seguridad o por cualesquiera otras razones que lo aconsejen, el Ayuntamiento de Antequera podrá establecer áreas de coexistencia y/o zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en la zona afectada.

La señalización de las áreas de coexistencia o zonas de prioridad peatonal se regirá por lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

### **Artículo 16: Tipos de zonas de prioridad peatonal.**

A efectos de esta Ordenanza se considerarán los siguientes tipos de áreas de coexistencia o zonas de prioridad peatonal sobre los vehículos:

- Espacios 30: Zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que, la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.
- Espacios o calles residenciales: Zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que, aunque se permite la circulación de vehículos, están destinadas en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h.

- Zonas peatonales: Son zonas de acceso restringido en las que únicamente se permite el acceso, circulación y estacionamiento a aquellos vehículos que cuenten con la autorización municipal expresa o que se encuentren excluidos de la prohibición general conforme a los artículos 19 y 20 de esta Ordenanza. La velocidad máxima está fijada en 10 km/h.

Se consideran zonas peatonales las calles peatonales, aceras, los paseos centrales, los parques y los caminos ciclables.

### **Artículo 17. Circulación en espacios 30 y espacios residenciales.**

Al transitar por las zonas 30, los vehículos deberán circular con precaución y adecuar su velocidad a la de las personas que circulen en bicicletas sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta según el tipo de zona.

Al circular por zonas residenciales (20) los vehículos deberán extremar la precaución para permitir la coexistencia con otros usuarios. En estas zonas los ciclistas y patinadores deberán adecuar su velocidad a la de los peatones y respetar los límites establecidos.

Los patinadores podrán transitar por estas zonas solo cuando cumplan las restricciones de los artículos 21 y 22 de esta Ordenanza.

### **Artículo 18: Circulación en calles y zonas peatonales.**

Los vehículos a motor que de manera excepcional transiten por las zonas peatonales deberán adecuar su velocidad a la de los peatones y/o a la de las personas que circulen en bicicleta, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima fijada en 10 km/h.

En las zonas peatonales se permite la circulación de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares y bicicletas sólo cuando se cumplan las restricciones establecidas en los artículos 21 y 22 para patines y en el artículo 27 para bicicletas.

En su tránsito, los patines y bicicletas disfrutarán de prioridad sobre los vehículos a motor, pero no sobre los peatones. Se deberán tener en cuenta en todo momento las mayores restricciones impuestas para las aceras.

### **Artículo 19: Limitaciones de circulación y/o estacionamiento.**

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las calles y zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y

podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo o dimensión del vehículo.

#### **Artículo 20: Autorizaciones.**

Con el fin de regular el buen funcionamiento de los espacios disponibles de circulación, las limitaciones de locomoción que se establezcan en las zonas de prioridad peatonal no afectarán a los siguientes vehículos motorizados:

- a) A los del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, asistencia sanitaria y los vehículos que presten otros servicios públicos, mientras se hallen prestando servicio.
- b) A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.
- c) A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.
- d) A los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona.
- e) A los que posean autorización municipal expresa.

En los supuestos recogidos en los apartados a) al e), se permitirá la parada del vehículo por el tiempo estrictamente necesario para satisfacer la causa que haya motivado la entrada en la zona de prioridad peatonal.

En este supuesto, y sin perjuicio de lo dispuesto en dicha ordenanza, se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para acceso y bajada de viajeros y carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar los diez minutos.

### **CAPITULO III: CIRCULACION CON PATINES Y MONOPATINES**

#### **Artículo 21: Contenido de la circulación.**

Los patines sin motor o aparatos similares no motorizados, así como las sillas para personas con movilidad reducida, circularan por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor.

No obstante en casos excepcionales sí podrán circular por las aceras y zonas

peatonales aquellos aparatos de transporte personal que previa solicitud del interesado se informe favorablemente por los servicios técnicos municipales.

En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

### **TITULO III. DE LAS BICICLETAS.**

#### **CAPITULO I: CIRCULACION Y USO DE BICICLETAS**

##### **Artículo 22: Zonas de circulación.**

Las bicicletas circularan por el carril bicicleta o vía ciclista. Si no existiera este carril, el ciclista se desplazará por la calzada, al margen derecho en el sentido de la circulación.

Cuando el desplazamiento se produzca en la calzada, las bicicletas deberán estar dotadas de timbre y de los elementos reflectantes y luminosos establecidos en la legislación vigente, garantizando una mayor seguridad al ciclista, al compartir carril de circulación con los vehículos a motor.

Las bicicletas podrán circular por las zonas 30 y las calles y zonas residenciales, salvo prohibición expresa. A estos efectos serán Zonas 30 aquellas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h.

Para la circulación de bicicletas en zonas de prioridad peatonal regirán las condiciones más restrictivas definidas en el artículo 27 de esta Ordenanza. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas podrán utilizar los pasos de peatones siempre y cuando transiten por el mismo a pie.

##### **Artículo 23: Circulación en vías ciclistas.**

Los carriles bici integrados en la calzada serán utilizados únicamente por ciclistas. El resto de vías ciclistas podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, sillas y triciclos de personas con movilidad reducida, patines, monopatines y similares no motorizados. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación. Si el ciclista circula sobre un tramo de vía ciclista a cota de acera debe circular con precaución ante una posible invasión del carril bici por otros usuarios de la vía pública, evitando en todo

momento las maniobras bruscas. Si se trata de una acera compartida entre el carril bici y el propio peatón, el ciclista deberá mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de los peatones.

Cuando el carril bici esté situado en acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni andar en él. Los ciclistas respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que lo crucen y no podrán superar la velocidad de 20 Km/h.

#### **Artículo 24: Circulación en calzada.**

En calzadas con más de un carril de circulación, las bicicletas circularán preferiblemente por el carril de la derecha.

De existir carriles reservados a otros vehículos, circularán por el carril contiguo al reservado en las mismas condiciones. Del mismo modo podrán circular por el carril de la izquierda, cuando las características de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar a la izquierda.

Está prohibida la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público (autobús, taxi...). Con carácter excepcional, previo informe de los servicios municipales de la Policía Local, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público, pasando a ser un carril compartido. En este tipo de carril, las bicicletas favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.

Con carácter excepcional y, en viales de un solo sentido de circulación, el Ayuntamiento podrá permitir, debidamente señalizada, la circulación ciclista en el sentido contrario.

#### **Artículo 25: Circulación en zonas 30 y zonas residenciales.**

Al circular por las zonas 30 y zonas residenciales, los ciclistas deberán circular con precaución ante una posible invasión de la vía por otros usuarios, respetando los límites de velocidad establecidos y adecuando su velocidad a la de los peatones.

#### **Artículo 26: Circulación en zonas de prioridad peatonal.**

Excepto en momentos de aglomeración o salvo prohibición expresa, en cuyo caso el ciclista deberá apearse de la bici, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos, paseos centrales y resto de zonas peatonales descritas en el artículo 17 de esta Ordenanza, siempre que se respete la prioridad del peatón, se adecúe la velocidad a la de los viandantes, sin

sobrepasar nunca los 10 Km/h, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones o incomodar su circulación.

Los ciclistas que circulen por las aceras deberán cumplir además con el resto de restricciones impuestas para las zonas peatonales. Siempre que el ciclista circule por una zona peatonal en la que haya edificios, deberá mantener una distancia de al menos un metro con la fachada de los mismos. Asimismo el ciclista deberá mantener una distancia de al menos un metro con los peatones en las operaciones de adelantamiento o cruce.

No obstante lo anterior, se permite la circulación en bicicleta por la acera, aun cuando no se den todas las circunstancias anteriormente definidas, a los niños menores de 8 años, siempre que vayan acompañados por adultos y siempre que no se sobrepasen los 10 km/h.

En las zonas y calles peatonales, como calles comerciales, podrá fijarse una prohibición total de circulación de bicicletas en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

La regulación del uso de la bicicleta en parques públicos se establecerá en cada caso.

### **Artículo 27: Prioridades.**

Los ciclistas tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por las vías ciclistas, y sobre los vehículos a motor en todas las zonas de prioridad peatonal.

En los cruces y pasos de peatones la prioridad se rige por la señalización y normativa generales sobre circulación y tráfico.

Independientemente de que los ciclistas tengan o no la prioridad, deberán respetar siempre la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

### **Artículo 28. Restricciones.**

De conformidad con el Reglamento General de Circulación:

- No se podrá conducir una bicicleta, ni ningún otro vehículo, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- No se podrá conducir una bicicleta, ni ningún otro vehículo, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

- Los ciclistas, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores.

### **Artículo 29: Aparcamiento de bicicletas.**

Los aparcamientos establecidos para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.

Las bicicletas se estacionarán en los espacios acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto. En los supuestos de no existir aparcamientos disponibles, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano siempre que con ello no se realice ningún daño a dicho elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

Para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1,5 metros como zona de tránsito.

### **Artículo 30: Retirada de bicicletas.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de la bicicleta cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada de la bicicleta en los casos previstos en esta Ordenanza o cuando se considere abandonada.

Antes de la retirada de la vía pública, las autoridades competentes tomarán una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien reclame la bicicleta.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular.

Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la retirada de la bicicleta, mediante la oportuna resolución se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos ciclos presentes en la vía

pública faltos de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

Una vez retirada la bicicleta pasara al depósito municipal hasta su recuperación por parte del propietario o su entrega a alguna organización, transcurridos tres meses desde su retirada.

Para lo establecido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico en lo que acontece a la regulación de los vehículos abandonados.

### **Artículo 31: Elementos de seguridad del ciclista.**

La introducción del ciclista dentro del entramado viario, provoca la necesidad de garantizar la integridad del mismo. Por este motivo, es recomendable la utilización de casco de protección en todos los trayectos a realizar, ya sea en la propia calzada como en los carriles bicicleta existente. Tal y como se comentó en el artículo 22, la utilización del timbre es obligatoria cuando circulemos por la calzada.

Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo siguiente.

Para circular por la noche las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el art. 22.4 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

### **Artículo 32: Sillas y remolques.**

Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado. El asiento deberá contar con elementos reflectantes.

Igualmente podrán arrastrar un remolque o semirremolque en las condiciones establecidas en el art. 12.4 del Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en el artículo 32 de esta Ordenanza.



Es obligatorio, en cualquier caso, que el menor utilice el correspondiente casco protector.

## **CAPITULO II: EL REGISTRO DE BICICLETAS**

### **Artículo 33. Registro.**

Habiéndose incorporado recientemente una mayor extensión de carriles bicicleta, así como un sistema de préstamo de las mismas, se creará un registro de bicicletas para fomentar aún más el uso de este medio de transporte.

Este registro es de inscripción voluntaria, con la principal finalidad de evitar en la medida de lo posible, robos o abandonos y extravíos de las mismas. Con ello se conseguirá identificar a los propietarios de las mismas, así como a los posibles causantes de tales fechorías.

Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.
- Número de bastidor de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo.
- Marca, modelo, color y foto de la de la bicicleta.
- Observaciones y características singulares de la bicicleta.

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución. El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a las disposiciones que la desarrollan.

## **TITULO IV. CIRCULACION, PARADA, ESTACIONAMIENTO Y ACTUACIONES PUNTUALES EN ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL Y VIAS CICLISTAS**

### **Artículo 34: Circulación.**

Los vehículos motorizados deberán circular por la calzada sin superar nunca la velocidad permitida. La prioridad de paso para las bicicletas, conforme a su condición de vehículo, se rige por la señalización y normativas generales sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

Los vehículos motorizados no podrán circular por aceras o zonas peatonales y vías ciclistas.

### **Artículo 35. Velocidad.**

En las zonas sin aceras elevadas sobre la banda de circulación, en las calles y zonas de prioridad peatonal y en las de gran afluencia de peatones, los vehículos que circulen por ellas deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, ciclistas y/o patinadores, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta según el tipo de zona definida en el artículo 16 de esta Ordenanza, adoptando las precauciones necesarias.

En estas zonas, los conductores deben conceder prioridad a los peatones, patinadores y ciclistas.

### **Artículo 36. Ocupación.**

La ocupación de acera, zona peatonal, vía ciclista, carril de circulación o banda de aparcamiento para la realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o de cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la autorización previa del Ayuntamiento y se regirá por lo dispuesto en las normas municipales y en la autorización, que contendrá las condiciones particulares a que deberá ajustarse el desarrollo de la ocupación autorizada, de obligado cumplimiento para la persona titular de la autorización.

### **Artículo 37: Parada.**

Queda prohibida la parada de vehículos, además de los supuestos recogidos en el Reglamento General de Circulación, salvo que dispongan de autorización municipal expresa, en los siguientes casos:

- Donde se obstaculice la circulación de peatones o ciclistas y, particularmente, en los pasos de peatones y pasos específicos para bicicletas.
- Cuando se obstaculice el paso de salida o acceso de personas o vehículos a un inmueble.
- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- En los rebajes de acera para el paso de discapacitados físicos y resto de peatones.

Junto a todo ello, queda prohibida la parada de vehículos a motor en los siguientes supuestos:

- Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales y jardines, excepto en los supuestos contemplados en el párrafo cuarto del artículo 38.
- En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.

### **Artículo 38: Estacionamiento.**

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que no disponga de autorización municipal expresa en los mismos supuestos recogidos en el artículo anterior.

En las zonas de prioridad peatonal los vehículos motorizados sin autorización expresa sólo podrán estacionar en los lugares designados por señales o marcas.

El estacionamiento de las bicicletas se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ordenanza.

Las motocicletas y ciclomotores podrán estacionar en los lugares expresamente establecidos y señalizados al efecto.

### **Artículo 39: Paradas y estacionamientos temporales.**

La ocupación temporal de zona peatonal, vía ciclista, carril de circulación o banda de aparcamiento para la realización de obras públicas o privadas,

instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o de cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías públicas, necesitará la autorización previa del Ayuntamiento y se regirá por lo dispuesto en las normas municipales y en la autorización, que contendrá las condiciones particulares a que deberá ajustarse el desarrollo de la ocupación autorizada, de obligado cumplimiento para la persona titular de la autorización.

Dicha autorización deberá determinar la forma de realizarse la ocupación para que el grado de obstaculización sea el menor, creando los mínimos trances a la circulación y a los usuarios.

Si no se llega a producir tales efectos de la autorización, podrá dar lugar a la suspensión inmediata de la obra y/o actuación autorizada, y a la obligación de reparación de la zona al estado anterior al comienzo de la misma, así como a la sanción que se defina reglamentariamente.

## **TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPITULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 40. Procedimiento.**

Todas aquellas infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación, se denunciarán conforme a esta normativa y, serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

A las infracciones y sanciones indicadas en el presente título de esta Ordenanza se aplicará el procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, y serán tramitadas por la Sección de Infracciones u otra unidad del Servicio Administrativo del Área de la Delegación de Seguridad y Tráfico.

#### **Artículo 41. Responsabilidad y prescripción de plazos.**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del

cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses.

## **CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 42. Infracciones.**

Se consideran como infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes conductas:

- a) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- b) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- c) Amarrar las bicicletas a árboles entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones.
- d) Amarrar las bicicletas a elementos del mobiliario urbano entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones.
- e) Amarrar las bicicletas a señales de tráfico impidiendo su perfecta visibilidad o entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones.
- f) No respetar al estacionar las bicicletas un espacio mínimo de 1,5 metros como zona de tránsito.

### **Artículo 43. Sanciones.**

Al no establecerse una gradación de sanciones entre leves, moderadas y graves, la escala de las sanciones se realizará, bajo los criterios establecidos en el artículo 68 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, y serán, salvo el de los antecedentes del infractor, los siguientes:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.

- b) El peligro potencial creado para el propio infractor y para los demás usuarios de la vía.
- c) Su condición de reincidente.
- d) La proporcionalidad de la acción infractora.

Las infracciones se sancionarán con multa de cuarenta (40) hasta ochenta (80) Euros.

El plazo de prescripción de las sanciones previstas en esta Ordenanza será de seis meses.

### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.**

Al objeto de evaluar los resultados de la aplicación de esta Ordenanza, se creará una Comisión de Seguimiento.

Su composición y funcionamiento se determinará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Seguridad y Tráfico.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

### **ANEXO. DEFINICIONES**

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Acera compartida: Espacio compartido por peatones y ciclistas. La preferencia será siempre de los peatones.

Arcén bici: Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.

Acera-bici: Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada o no.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos,

como un bulto de equipaje. También se consideran bicicletas las de pedaleo asistido.

**Calzada:** Es la parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.

**Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado:** Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que ésta no supere los 30 km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación.

**Carril (de calzada):** Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

**Carril bus:** Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte colectivo. La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril.

**Carril bus-bici:** Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.

**Carril reservado:** Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

**Ciclo:** Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

**Triciclo:** Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.

**Calmado de tráfico:** Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.

**Bicicleta eléctrica:** Bicicleta que lleva acoplado un motor eléctrico. A efectos de esta Ordenanza se considera equivalente a bicicleta.

**Monopatín:** Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

**Patinador/a:** Peatón que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares.

**Patines:** Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinete: Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.

Peatón: Persona que, sin ser conductor, transita por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Puede ser de varias clases:

Carril bici: Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser segregado o no.

Zona de prioridad peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

Zona peatonal: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones.

Zona o calle residencial: Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h.

Antequera, 19 de julio de 2012  
El Alcalde,

Fdo.: Manuel Jesús Barón Ríos.